



OFORD.: N°20906
 Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública, ingresada a esta Superintendencia el 7 de julio de 2017.
 Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
 SGD.: N°2017080137692
 Santiago, 03 de Agosto de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
 A :
 CAMILA CASTILLO ORTIZ - Caso(743501)

En relación a su solicitud de acceso a información pública del Antecedente, mediante la cual requiere que este Servicio le proporcione "los siguientes documentos: "2017060114237 2017070118256 2017070118258 2017070118297 2017070118337 2017070118338 2017070118339 2017070118343 2017070118345 2017070118348 2017070118349 2017070118357 2017070118359 2017070118405 2017070118410 2017070118411 2017070118417 2017070118431 2017070118484 2017070118497 2017070118510 2017070118512 2017070118520 2017070118521 2017070118522 2017070118524 2017070118525 2017070118527 2017070118542 2017070118643 2017070119100 2017070119058", cumple esta Superintendencia con informar a usted lo siguiente:

Parte de la información solicitada ya se encuentra disponible para su consulta en el Departamento de Documentación y Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicado en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Torre I, Piso 1, comuna de Santiago, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 horas.

Sin perjuicio de ello, se ha procedido a preparar un CD con tal documentación solicitada, el cual se encuentra a su disposición en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, antes mencionada, en el horario señalado. Sobre el particular se le informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, para el retiro del referido disco deberá proceder al pago de los costos de reproducción informados por este Servicio en Resolución Exenta N°252, publicada en el link http://www.svs.cl/transparencia/terceros_disposicion_general.html.

Por otra parte, este Servicio debe denegar su solicitud de acceso a la información respecto de los siguientes documentos: 2017070118431 - 2017070118643 - 2017070118405 - 2017070118349 - 2017070118339 - 2017070118256, ya que corresponden a documentos que contienen información de personas naturales respecto de sus valores y seguros, en

presentaciones efectuadas ante el Servicio y consultas de tribunales. Al respecto, se configuran las siguientes causales de reserva:

a) Artículo 21 número 2 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual los Órganos de la Administración del Estado se encontrarán impedidos de entregar los antecedentes requeridos "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*", por cuanto la entrega y difusión de los documentos solicitados, cuyos accesos han sido denegados, afectaría derechos de carácter comercial o económico y la protección de la esfera privada.

En relación con lo anterior, conforme a lo contemplado en el párrafo final del número 2.4 de la Instrucción General N° 10, dictada por el Consejo para la Transparencia, este Órgano ha omitido el procedimiento contemplado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, y el ya referido número 2.4, en atención a la gran cantidad de personas potencialmente afectadas, debido a que este Servicio tendría que dar traslado a cada una de tales personas, cuyos derechos sean afectados, las cuales además no son fiscalizadas u obligadas a enviar información conforme a la ley, por lo tanto, de difícil o imposible ubicación por parte de este Servicio y cuya concreción, requeriría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

b) Artículo 21 número 5 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 23 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, en virtud del cual esta Superintendencia y sus funcionarios se encuentran obligados a guardar reserva acerca de los antecedentes relativos a las entidades sujetas a su fiscalización, siempre que ellos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Al respecto, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia ha cumplido con dar respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

JAG / CMR / CFM wf 743501

Saluda atentamente a Usted.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201720906750093kwZhZMtqnkdvOMDkPMNvITkpAQAHnd